

RADICADO: 2019-00641-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: WILLIAM CUBILOS GIL

Arauca, dieciocho (18) de agosto de 2021, al despacho el radicado No. 2019-00641-00, informando que la parte actora mediante escrito presento el día 11 de agosto de 2021, solicito control de legalidad en el proceso, al tenor del artículo 132 del Código general del Proceso. Sírvese proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA.
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD

La Dra. **MARITZA PEREZ HUIERTAS**, Apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como apoderada de la parte demandante, en escrito presentado el día 11 de agosto de 2021, solicita segundo control de legalidad del auto de seguir adelante la ejecución, con fundamento en lo previsto por el artículo 132 del Código general del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La Dra. **MARITZA PEREZ HUERTAS**, Apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita que mediante el ejercicio del derecho de control de legalidad, se subsane las nulidades o irregularidades que surjan respecto al auto de fecha 18 de marzo del 2021, que ordeno de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que dicho auto se profirió con el nombre del demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", siendo el correcto BANCO DAVIVIENDA S.A., y como consecuencia, solicita:

1.- se declare mediante control de legalidad, que quede sin valor ni efecto la providencia del 18 de marzo del 2021.

2.- Que una vez se produzca lo anterior, se dicte el auto de seguir adelante con la ejecución.

Fundamenta el control de legalidad en que, la providencia donde se profirió auto de seguir adelante la ejecución, nuevamente se comete un error ya que fue mal relacionado el nombre de la parte demandante, simplemente el proceso quede inactivo en lo que tiene que ver con el tema de la sentencia.

Que con el fin de legalizar la actuación que está viciada de nulidad solicito se proceda a legalizar mediante control de legalidad, el auto de seguir adelante la ejecución,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código general del Proceso, establece que cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidad u otras irregularidades del proceso.

Art. 440, inciso 2° del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

La primera ordena al Juez, que mediante el cual se ejerza nuevamente el control de legalidad sobre el auto que ordena seguir adelante la ejecución, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra WILLIAM CUBILLOS GIL.

Revisado el proceso, se observa que por auto de fecha 18 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que dicho auto se profirió con el nombre del demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”, siendo el correcto BANCO DAVIVIENDA S.A., razón por la cual, y con la finalidad de evitar nulidades e irregularidades que afecten el debido proceso, es necesario corregir el error y en efecto revocar en su totalidad el auto de fecha 18 de marzo de 2021, y vencido los términos de ejecutoria se dictará de nuevo la orden de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

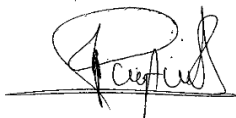
Primero: impartir legalidad a la actuación surtida en este procesal de conformidad con el Art. 132 del C.G.P.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, REVOCAR en su integridad el auto de fecha 18 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y vencido los términos de ejecutoria se dictará de nuevo la providencia Que dio origen a la Solicitud mediante control de legalidad.

Tercero: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ